

Reporte Fiscal

31

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

D. N° 482/21. REGÍMENES ESPECIALES. ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA. REGIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PARANÁ. (B.O. 26/07/2021).

Declara, a partir del 27/07/2021 y por el término de 180 días corridos, el “Estado de Emergencia Hídrica” en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/07/2021.**

R.G. (AFIP) N° 5030/21. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA Y SOCIAL APLICABLE A LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS. REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO. (B.O. 23/07/2021).

En el marco de la L. N° 27.507 (informada en nuestro R.F. N° 25-2019) mediante la cual se declaró la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy,

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CÓRDOBA
JUJUY
LA PAMPA
SANTA FE

Próximos Vencimientos Links de Interés

AGOSTO 2021
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



Salta, Buenos Aires, Tucumán y Catamarca, establece regímenes de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones impositivas, aportes y contribuciones de la Seguridad Social, Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, vencidas hasta el 19/06/2021, a cargo de los actores directos de la cadena de producción de cítricos.

Aclara que será requisito para acceder a los presentes regímenes de facilidades de pago que los contribuyentes cuenten en el “Sistema Registral” con el código de caracterización “440” o “480”, según se trate de contribuyentes que hayan adherido a los beneficios con anterioridad al 27/10/2020 o bien a partir de dicha fecha, respectivamente.

PLAZO

Los contribuyentes podrán efectuar el acogimiento a los presentes planes de facilidades de pago hasta el 30/09/2021, inclusive.

TIPOS DE PLANES

Los contribuyentes podrán optar por los siguientes tipos de planes según el vencimiento de las obligaciones a regularizar:

Tipo De Plan	Ley N°	Obligaciones	Cantidad De Cuotas
PLANES ESPECIALES	27.507	Vencidas hasta el 20/06/2019, inclusive (incluye períodos no prescriptos).	90
	27.569	Vencidas hasta el 19/06/2020, inclusive (incluye períodos no prescriptos).	90
PLANES GENERALES	27.507	Vencidas entre el 21/06/2019 y el 19/06/2021, ambas fechas inclusive.	90
	27.569	Vencidas entre el 20/06/2020 y el 19/06/2021, ambas fechas inclusive.	90

Las cuotas serán mensuales, iguales, consecutivas y el monto de cada una de ellas deberá ser igual o superior a \$1.000.- Se calcularán sobre el total de la deuda consolidada mediante sistema francés con una tasa de financiamiento efectiva mensual del 1%.

CADUCIDAD

Los planes de facilidades de pago caducarán de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de AFIP, ante alguna de las siguientes causales:

- Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

EXCLUSIONES

No podrán regularizarse bajo los presentes planes de facilidades de pago las obligaciones que se detallan a continuación:

- Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes y las que hayan sido incluidas en planes presentados conforme a la presente y hayan caducado.
- Obligaciones a cargo de los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la L. N° 26.509 (emergencia agropecuaria).
- Aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- Cuotas correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.



- Retenciones y percepciones de los recursos de la seguridad social.
- Cuotas de amortización correspondientes a regímenes promocionales que concedan el beneficio de diferimiento.
- Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Anticipos y pagos a cuenta.
- Contribuciones y aportes personales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Impuesto al Valor Agregado que se debe ingresar por:
 - Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
 - Prestaciones de servicios digitales.
 - Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de un responsable sustituto.
- Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios.
- Intereses y multas de todos los conceptos antes mencionados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/07/2021.**

R.G. (AFIP) N° 5031/21. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. BILLETAS ELECTRÓNICAS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 26/07/2021)

Adecúa la reglamentación de AFIP respecto al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias en el marco del D. N° 301/21 (informado en nuestro R.F. N° 20-2021) que establece que a partir del 01/08/2021 las operaciones de compra y venta realizadas a través de Proveedores de Servicios de Pago (PSP) estarán alcanzadas por el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Recordamos que el Decreto mencionado dispuso que el impuesto alcanzará de forma exclusiva a las operaciones de personas jurídicas que operan a través de “Billeteras Electrónicas”, encontrándose alcanzados a la alícuota general del 6% para los créditos y del 6% para los débitos, resultándoles de aplicación, de corresponder, las alícuotas reducidas.

En tal sentido, establece que los contribuyentes que al 26/07/2021 posean cuentas inscriptas en el Registro beneficiadas por las exenciones que se detallan a continuación, y que encuadren, a partir del 01/08/2021, en uno de los beneficios similares previstos por el D. N° 301/21, conservarán los efectos de su inscripción en el Registro en la medida que efectúen la nueva inscripción, respecto de estas cuentas, hasta el 30/09/2021:

- Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, quedando incluidos los movimientos en cuenta que permitan la entrega de efectivo contra débito en cuentas bancarias o cuentas de pago o el depósito de efectivo que se acredite en cuentas bancarias o de pago, en estos últimos dos casos siempre que sus titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas; como así también las utilizadas por los agentes oficiales de dichas empresas, en la medida que empleen cuentas exclusivas para esas operatorias.
- Cuentas y/o subcuentas, inclusive virtuales, utilizadas en forma exclusiva en la administración y operatoria de transferencias a través del uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, y las cuentas y/o subcuentas, inclusive virtuales, utilizadas por las empresas dedicadas al servicio



electrónico de pagos y/o cobranzas y los agentes oficiales que se designen a los fines de cumplimentar esa tarea.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/07/2021 Y DE APLICACIÓN PARA LOS HECHOS IMPONIBLES QUE SE PERFECCIONEN A PARTIR DEL 01/08/2021, INCLUSIVE.**

CIRCULAR (AFIP) N° 3/21. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. MONOTRIBUTISTAS. EXENCIÓN. ACLARACIONES. (B.O. 26/07/2021)

En el marco del D. N° 301/21 (informado en nuestro R.F. N° 20-2021) que dispuso que se encontrarán exentas del “Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios” los débitos y créditos efectuados en cuentas -inclusive de pago- cuyos titulares se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes e inscriptos en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” -dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 3900/16-, aclara que el deber de inscripción en el mencionado Registro, con el fin de aplicar la exención, recae únicamente sobre aquellos sujetos monotributistas que posean cuentas corrientes bancarias, siempre que las mismas no se encontraran ya incorporadas en el registro.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/07/2021.**

R.G. (AFIP) N° 5034/21. MONOTRIBUTO. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 27/07/2021).

Reglamenta los beneficios del “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes” creado por la L. N° 27.639 (informada en nuestro R.F. N° 30-2021) destinado a complementar el “Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes” dispuesto por la L. N° 27.618 (informada en nuestro R.F. N° 17-2021).

Entre los principales puntos reglamentados por AFIP podemos destacar:

ALIVIO FISCAL

Los contribuyentes inscriptos en el Monotributo al 30/06/2021, inclusive que hayan excedido a dicha fecha o en cualquier momento previo a ella, el límite superior de ingresos brutos para la máxima categoría aplicable a su actividad, o hayan incurrido en alguna de las otras causales de exclusión, seguirán comprendidos en el Régimen Simplificado hasta ese día, inclusive, siempre que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

- Durante el año fiscal 2020 la totalidad de sus ingresos brutos (de cualquier naturaleza, comprendidos o no en el Régimen Simplificado, sean gravados, exentos o no alcanzados por tributos nacionales), no superen la suma de \$5.550.000.- (monto equivalente a 1,5 veces los ingresos brutos máximos de la categoría K).
- Al 31/12/2020 sus bienes en el país y en el exterior gravados, no alcanzados y exentos en el Impuesto sobre los Bienes Personales -sin considerar el mínimo no imponible- no superen el monto de \$6.500.000.- (a dicho efecto no se computará el bien destinado a casa habitación).
- Al 30/06/2021, los ingresos brutos obtenidos por las actividades comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en los 12 meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021, no hubieran excedido los montos de ingresos brutos anuales fijados para la máxima categoría que corresponda a la actividad desarrollada.

Igual dispensa aplicará para los contribuyentes a los que la AFIP haya excluido (y registrado) de oficio del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes durante el primer semestre de 2021 y para aquellos sujetos que hubiesen comunicado su exclusión hasta el último día del mes siguiente a aquél en el que hubiese acaecido la causal de exclusión o renunciado, en ambos casos, entre el 01/10/2019 y el



30/06/2021, ambas fechas inclusive, quienes podrán adherirse nuevamente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes entre el 01/09/2021 y el 30/09/2021, ambas fechas inclusive.

Al momento de la aplicación de las presentes medidas de Alivio Fiscal, los contribuyentes que se encuentren en las siguientes categorías, deberán abonar hasta el 30/09/2021, en concepto de cuota especial, por única vez:

- Para el caso de las categorías E, F y G: el equivalente a 1 vez el valor mensual de la categoría respectiva -impuesto integrado y cotizaciones previsionales-.
- Para el caso de las categorías H, I, J y K: el equivalente a 2 veces el valor mensual de la categoría.

A tal fin, se considerará el valor mensual de la respectiva categoría vigente a julio 2021, según se el siguiente detalle:

Categorías	Cuota especial incisos 1 y 2	
	Total Locaciones de servicios	Total Venta de cosas muebles
E	\$5.239,44.-	\$4.711,54.-
F	\$6.271,46.-	\$5.417,38.-
G	\$7.314,87.-	\$6.168,24.-
H	\$25.578,76.-	\$21.342,16.-
I	-	\$30.679,36.-
J	-	\$35.234,20.-
K	-	\$39.825,48.-

Advierte que la falta de ejercicio de la opción y/o del pago de la cuota especial causará la exclusión automática del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con efectos desde la cero hora del día en que se produjo la causal de exclusión. No obstante, tal exclusión no procederá en el caso de que el pequeño contribuyente usufructúe el beneficio de permanencia dispuesto en la L N° 27.618.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Establece las formalidades, requisitos y condiciones que deberán verificar los pequeños contribuyentes que opten por el régimen de regularización de deudas tributarias y de exención y/o condonación de intereses, multas y demás sanciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/07/2021.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. N° 1128/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2020. (B.O. 28/07/2021).

Fija las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 para los contribuyentes locales, según el siguiente cronograma:

D.V. CUIT	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
FECHA	20/09/2021	21/09/2021	22/09/2021	23/09/2021	24/09/2021

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/07/2021.**



CÓRDOBA

R.N. N° 83/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BAJA DE OFICIO. (B.O. 23/07/2021).

Dispone que la baja de oficio de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos registrará a partir de la fecha en que la DGR efectúe el procesamiento de la información obrante en su base de datos. En tal sentido, aclara que tal procesamiento solo comprenderá a sujetos que registren su inscripción en el gravamen con una antigüedad igual o superior a los 12 meses, computados desde el período mensual vencido inmediato anterior.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/07/2021.**

JUJUY

D. N° 3513/21. REGÍMENES ESPECIALES. SECTOR TURISMO. BENEFICIOS IMPOSITIVOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA. (B.O. 23/07/2021).

Declara, a partir del 01/06/2021 y por el término de 180 días, la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial a raíz de la emergencia epidemiológica, cuyos beneficiarios serán las personas humanas o jurídicas que sean micro, pequeñas y medianas empresas, debidamente habilitadas por autoridades competentes y registradas, consideradas en “situación crítica” cuyo objeto sea la realización de las siguientes actividades turísticas en el territorio de la Provincia:

- Servicios de transporte con afectación exclusiva para la actividad turística.
- Hoteles o alojamientos turísticos.
- Establecimientos gastronómicos.
- Agencia de viajes y turismo.
- Guías de turismo.
- Actividades Turísticas.

En tal sentido, dispone que se considera situación crítica, cuando la facturación de mes de junio de 2021, sea inferior al mes de febrero de 2021, en términos nominales.

Entre los principales beneficios se encuentran los siguientes:

- Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el término de 6 meses.
- Mientras dure la emergencia sanitaria no se promoverán ni se sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios.
- Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la provincia para obtener en el orden nacional exenciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieran previsto normas nacionales.

Finalmente, aclara que para gozar de los presentes beneficios será condición que los beneficiarios no generen despidos ni suspensiones incausados o atribuibles a la crisis durante el periodo de vigencia de la emergencia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2021.**

LA PAMPA

L. N° 3.365. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. PLAZO DE INSCRIPCIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral deberán inscribirse en la DGR hasta el día de iniciación de sus actividades (antes debían inscribirse hasta los 5 días anteriores a la fecha de iniciación de actividades).



SANTA FE

R.G. N° 32/21. REGÍMENES ESPECIALES. EXENCIONES IMPOSITIVAS PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LA PANDEMIA. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 23/07/2021).

Establece las formalidades, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes locales afectados por la pandemia para acceder a las exenciones en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y Tasas retributivas de servicios desde abril hasta setiembre de 2021, en el marco de la L. N° 14.042 (informada en nuestro R.F. N° 30-2021).

Asimismo, aclara que la API procederá al reintegro de las retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones correspondientes al SIRCREB practicadas a los contribuyentes alcanzados con los beneficios de eximición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los anticipos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del 2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/07/2021.**

R.G. N° 33/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. DEUDAS DEVENGADAS AL 31/10/2020. PRÓRROGA. (B.O. 23/07/2021).

Prorroga hasta el 30/08/2021 el plazo para efectuar el acogimiento al régimen de regularización tributaria para deudas devengadas hasta el 31/10/2020 por impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, dispuesto por la L. N° 14.025 (informada en nuestra Ley Tarifaria 2021 y Modificaciones al Código Fiscal) y reglamentado por la R.G. N° 11/21 (informada en nuestro R.F. N° 8-2021).

Adicionalmente, adecúa el cronograma que deben seguir los contribuyentes a fin de solicitar las liquidaciones de deuda para formalizar el plan de pago:

- Hasta el 26/08/2021: cuando las liquidaciones deban ser gestionadas en las dependencias de la API o en las Municipalidades o Comunas.
- Hasta el 27/08/2021: cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/07/2021.**

► Próximos Vencimientos

A partir del **13/08/2021** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Marzo de 2021.

A partir del **13/08/2021** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Febrero de 2021.

El **31/08/2021**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Febrero de 2021.

A partir del **10/08/2021** comienza a vencer el plazo para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2020. A partir de tal fecha, también comienza a vencer el plazo para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales de Responsables Sustitutos o por deuda ajena, del período fiscal 2020.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



A partir del **10/08/2021** comienza a vencer el plazo para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Cedral - Rendimientos producto de la colocación de capital, enajenación de valores, y enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles para todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2020.

El **31/08/2021** operará el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual de carácter informativa del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2020 para los beneficiarios de rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas.

A partir del **24/08/2021** comienzan a vencer los anticipos N° 1 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2021.

El **17/08/2021** vence el plazo para la recategorización semestral de aquellos sujetos que tributen bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-. Tales contribuyentes quedarán encuadrados en la categoría que le corresponda entre el 01/08/2021 y el 31/01/2022.

A partir del **23/08/2021**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Agosto de 2020:
Informe Maestro.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.